

Señora:

JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: SUCESION INTESTADA DE JOSEFINA DE LAS MERCEDES FOGLIA DE ORTIZ. PROVENIENTE DEL J. 61 CIVIL MUNICIPAL Y J. 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

PROCESO N° 2011 - 00003

(Reposición)

ISAIAS SUAREZ BARRERO, Abogado portador de la tarjeta profesional número 28.881 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del cónyuge sobreviviente, a Su Señoría respetuosamente manifiesto que impugno el auto calendado 15 de Octubre de 2020, por medio del cual se le imponen cargas a los interesados en esta sucesión so pena de decretar el desistimiento tácito, para cuyos efectos interpongo en su contra RECURSO DE REPOSICION con el fin de que se revoque en su totalidad y en su lugar se continúe con el proceso y si fuere el caso se tomen las medidas legales para este fin (su continuación).

Fundamento este recurso con los siguientes argumentos fácticos y de derecho:

1.- El art.317 del C.G.P., dispone que: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: I.- Cuando para continuar el trámite de la demanda....., se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

2.- Las dos cargas impuestas en los numerales 3 y 4 del auto impugnado no constituyen actos necesarios en sí mismos, requeridos para continuar con el trámite del proceso y por ello no sería procedente, ni justo, ni equitativo con las partes imponerles la sanción del desistimiento tácito.

3.- La persona LILIANA ORTIZ es un tercero en este proceso que deberá manifestar su voluntad libremente en el sentido de si quiere o no comparecer al proceso, y es ella y no los interesados en el proceso quienes deben cargar con la carga impuesta de adosar su acta de registro civil de

nacimiento y/ o su notificación, pues si no existe en el proceso la prueba de que es una heredera menos pues se debe ordenar su notificación.

4.- La situación jurídica del presunto heredero NICOLAS ORTIZ FOGLIA es ABSOLUTAMENTE incierta en este proceso puesto que no existe en el mismo una prueba que acredite su muerte y por ello mal puede exigírsele a los interesados en la sucesión "acreditar como legalmente corresponde .." su muerte presunta.

5.- Aun si fuere procedente la exigencia de acreditar la muerte presunta en este proceso, sería un imposible físico adelantar este trámite en el término de treinta días, pero debo insistir en este acto no es necesario para la continuación del proceso.

6.- Existen otros remedios procesales para continuar con el proceso sin que las dos exigencias o cargas se produzcan y son precisamente los contemplados en el artículo 492 del C.G.P.

7.- Ruego a Su Señoría tener en cuenta que los herederos han sido requeridos en varias oportunidades por Su Señoría para que cumplan actos a su cargo y estos han desobedecido sus órdenes por lo cual deben ser sancionados.

8.- El cónyuge sobreviviente, a quien represento, es la persona más perjudicada con el retraso de esta liquidación, pues como lo he manifestado antes y como se puede ver de las pruebas obrantes, se trata de una persona de la tercera edad que ha sido desamparada por sus hijos y que se encuentra en abandono, por lo cual sería el directamente perjudicado por la declaratoria de un improcedente desistimiento tácito.

Atentamente,

ISAIAS SUAREZ BARRERO  
C.C.19'309.242 de Bogotá  
T.P. 28.881 del C. S. De la J.